06 de setiembre de 2021
DM-OF-621-2021

Señora
Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área
Comisiones Legislativas V
Asamblea Legislativa

Asunto: Respuesta Oficio AL-CPOECO-1282-2021: Consulta sobre expediente legislativo N°22.282 "LEY ESPECIAL DE MODALIDADES DEL COMERCIO MÓVIL".

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. En seguimiento al oficio N°**AL-CPOECO-1282-2021,** el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con su competencia y rectoría en materia de "Defensa Efectiva del Consumidor"; procede por este medio a realizar las indicaciones solicitadas con relación al expediente legislativo **N°22.282 "LEY ESPECIAL DE MODALIDADES DEL COMERCIO MÓVIL"**.

El proyecto no contiene disposiciones relacionadas con la Ley N°7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, y su reglamento; y tampoco afecta las relaciones de consumo o la especial protección que deben tener los consumidores. No obstante, con el fin de contribuir a analizar el proyecto de manera integral, se realizó un análisis que resultó en una serie de valoraciones para su consideración.

De la lectura del proyecto, se constata que este pretende regular aspectos que ya son resorte del Ministerio de Salud y de las Municipalidades; dadas las múltiples referencias cruzadas a la Ley General del Salud o a las competencias con que cuentan los Gobiernos Locales.

Desde este punto de vista anterior, no existe, o por lo menos no resulta claro, el objetivo de **solicitar un nuevo permiso**. Tal requisito podría ser valorado más bien como una **traba innecesaria** para el ejercicio de este tipo de actividad que ya se encuentra afecta a la regulación sanitaria y municipal. Así, el numeral 8 "Sobre los permisos", dispone una serie de requisitos tal como:

> "(…) *Toda modalidad de comercio móvil deberá contar con un permiso y certificación especial del Ministerio de Salud, que llevará un registro de los permisos concedidos, con una vigencia anual, personal e intransferible, otorgado con carácter precario y revocable 'sin derecho a indemnización alguna, con indicación de, al menos, los siguientes requisitos (…)".*

En el marco de la aplicación de la Ley No. 8220 "Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos", así como de las mejores prácticas en materia de mejora

regulatoria, conviene analizar que toda nueva carga que se imponga a los administrados se traduzca en mayores beneficios a sus costos, implementando mecanismos de simplificación de trámites.

Por su parte el artículo 7, establece una serie de prohibiciones generales, entre las que se encuentran arrojar basura en vía pública, obstrucción de paso a los transeúntes y utilización del espacio exterior no autorizado; actividades que son resorte de cada municipio.

Es importante indicar que la prohibición para la venta de bebidas alcohólicas no se justifica como prohibición, dado que el expendio de licores se encuentra debidamente regulado en la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N°9047.

En términos generales y más allá del análisis estricto de consumo, conviene valorar el proyecto a la luz de las competencias con las que ya cuenta la Administración Pública, además de analizar la introducción de requisitos que podrían dificultar el ejercicio del comercio en esa modalidad, lo que a su vez traería efectos adversos en la competencia.

Sin más por el momento, se despide de usted,

Atentamente;

VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MORA (FIRMA)

Firmado digitalmente por VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MORA (FIRMA)
Fecha: 2021.09.08 14:04:19 -06'00'

Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio